

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en memorial allegado el día 12 de octubre de los corrientes, la abogada ANA MARÍA GIL VÉLEZ, apoderada judicial de la señora GLORIA EDID RUIZ VELÁSQUEZ, demandante en el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo, presenta el desistimiento respecto a dicho proceso, ello a causa del fallecimiento de la persona con discapacidad a la cual se pretendía otorgar la asignación del apoyo judicial, hecho que ocurrió el día 30 de septiembre de 2022. Para ello la parte interesada aporta Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 10781246 de la Notaría Segunda de Medellín.



Auto N°	506
Radicado	05266 31 10 002 2022-0021200
Proceso	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	GLORIA EDID RUÍZ VELÁSQUEZ
Persona con discapacidad	BLANCA ROSMIRA RUIZ LOAIZA
Tema y subtemas	DESISTIMIENTO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Mediante Auto N° 332 del 29 de junio de 2022, se dispuso el trámite pertinente del proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por la señora GLORIA EDID RUÍZ VELÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en interés de la señora BLANCA ROSMIRA RUÍZ LOAIZA; ordenando notificar personalmente a la persona titular del acto por medio de la asistente social, así como enterar a la Sra. Agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en donde se indica que la señora GLORIA EDID RUÍZ VELÁSQUEZ, desiste de la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, toda vez que, el fallecimiento de la señora BLANCA ROSMIRA RUIZ LOAIZA ocurrido el pasado 30 de septiembre de 2022, da lugar a la conclusión del proceso y por tanto, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., esto es, a la figura procesal del desistimiento de las pretensiones de la

demanda. Así las cosas, el hecho relacionado hace improcedente la continuación del proceso por sustracción de materia.

En ese orden de ideas, considera la Judicatura que debe accederse al requerimiento de la parte actora, situación que implica la renuncia de las pretensiones de la presente demanda verbal sumaria, produciendo efectos de cosa juzgada.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, se ordenará el archivo definitivo de la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora GLORIA EDID RUÍZ VELÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en interés de la señora BLANCA ROSMIRA RUÍZ LOAIZA; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas la presente providencia.

TERCERO: NO SE CONDENA EN COSTAS por cuanto no prospera la demanda.

CUARTO: SE ORDENA proceder con el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 86
Fijado hoy, 1 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria

(I.L.C)